

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
Radicación: 2018-00213-00  
Demandante: Lina Verónica Martínez Salazar  
Demandados: Herederos de Gerson Ortiz Quintero

### Interlocutorio No. 0164

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se recibieron sendos escritos de parte de la Abogada, CHELSY MARTINEZ MERCADO, quien actúa en representación del demandado GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN y del Dr. JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE, quien actúa como mandatario de la demandada, señora ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO, representante legal de su hijo menor demandado en este asunto, en los cuales respectivamente renuncian a los poderes que les fueron conferidos. Con tales renunciaciones adjuntan las comunicaciones que les enviaron a sus correspondientes poderdantes informándoles de esta decisión a sus correos electrónicos [gerson2393@outlook.com](mailto:gerson2393@outlook.com) y [alejandramariaalvarez7@gmail.com](mailto:alejandramariaalvarez7@gmail.com).

### CONSIDERACIONES

El artículo 76 del código general del proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)*

Como quiera que en el presente asunto los escritos de renuncia a los poderes recibidos a través del correo electrónico del Juzgado el día 16 de julio de 2020, fueron acompañados de las copias de las comunicaciones enviadas a los respectivos poderdantes informándoles su decisión, y con las constancias de su envío por correo electrónico, se procederá a aceptar las aludidas renunciaciones y a requerir a los demandados para que acrediten sus nuevos apoderados antes de la audiencia prevista en el artículo 373 del CG.P., la cual se encuentra programada para el próximo 29 de julio de 2020 a las 8:30 a.m..

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

#### **RESUELVE:**

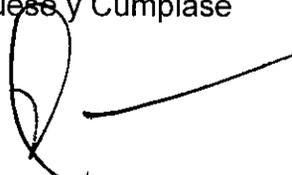
1º. Aceptar la renuncia de la Abogada CHELSY MARTINEZ MERCADO, como Apoderada del demandado GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN.

2º. Aceptar la renuncia del Abogado JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE, como Apoderado de la señora ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO, quien actúa como representante legal de su hijo menor demandado en este proceso.

3º. Advertir a los Abogados y a los demandados que la renuncia al poder no pone fin al mismo sino cinco días después de la presentación de la renuncia ante este Juzgado, lo cual ocurrió el día 16 de julio de 2020.

4º. Requerir a los demandados antes para que acrediten sus nuevos apoderados antes de la audiencia que se encuentra programada para el día 29 de julio de 2020, a las 8:30 a.m..

Notifíquese y Cúmplase



Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
Juez

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 052 del 23 de Julio de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
Secretaria